

DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E

La que suscribe Ana Vanessa Caratachea Sánchez, diputada integrante del grupo parlamentario de acción nacional, con fundamento en los artículos 36, fracción, segunda de la Constitución política del Estado, libre soberano de Michoacán, de Ocampo; ocho, fracción dos, 234 y 235, de la ley orgánica, y de procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, de Ocampo, presentó, **iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción I Bis al artículo 1º bis y se reforma el primer párrafo del artículo 2º de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, para incluir a niñas, niños y adolescentes como sujetos prioritarios del derecho al deporte, bajo lo siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La niñez representa una etapa crucial en la construcción del desarrollo humano, social y emocional de las personas. En esta etapa, el deporte no solo es una forma de juego, sino también una herramienta poderosa para fomentar la disciplina, la salud, la autoestima y la convivencia. Por ello, resulta imperativo que el marco jurídico estatal reconozca de manera explícita a niñas, niños y adolescentes como sujetos prioritarios en el acceso, ejercicio y disfrute del derecho al deporte.

En el Estado de Michoacán, la Ley de Cultura Física y Deporte, vigente desde 2004 y reformada en 2022, establece los principios generales del derecho al deporte, sin embargo, carece de una perspectiva diferenciada que reconozca las necesidades particulares de la niñez. La actual redacción habla de “todas las personas”, pero no visibiliza de manera específica los retos, barreras y vulnerabilidades que enfrenta este sector en contextos deportivos.

El artículo 1º Bis de la Ley establece que el deporte es un derecho humano fundamental sin distinción de edad, género o condición. No obstante, dicha generalidad impide que se tomen decisiones de política pública enfocadas en la infancia, lo cual genera omisiones en la planificación, inversión e inclusión efectiva de este grupo en programas estatales.

Según datos del INEGI (2022), en México solo el 43% de niñas y niños entre 6 y 14 años realizan actividad física al menos tres veces por semana, y de ellos, menos del 20% lo hace en instalaciones deportivas adecuadas. Esto refleja una falta de espacios seguros, accesibles y adaptados para su edad. En Michoacán, la situación es aún más crítica: estudios del Consejo Estatal de Población (COESPO) revelan que los índices de obesidad infantil alcanzan el 37%, lo cual se relaciona directamente con el sedentarismo y la ausencia de programas integrales de activación física en la niñez.

La práctica deportiva en la infancia no es solo un lujo o una alternativa recreativa, sino un componente esencial del derecho a la salud, al juego, a la educación y al desarrollo pleno, como lo establecen la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el artículo 4º constitucional. En consecuencia, cualquier política pública en deporte debe tener un enfoque de derechos de la niñez, lo cual hoy no se encuentra garantizado de forma vinculante en la legislación local.

La CDN, ratificada por México en 1990, señala en su artículo 31 que los Estados Parte reconocerán el derecho del niño al descanso, al esparcimiento y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en la vida cultural y en las artes. En este contexto, el deporte forma parte sustancial de estos derechos y debe ser protegido jurídicamente en los marcos legales estatales.

Además, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU ha enfatizado en sus Observaciones Generales que los Estados deben asegurar que los entornos recreativos y deportivos sean seguros, accesibles y adecuados para los menores, con participación activa de estos en el diseño y evaluación de programas deportivos. Incluir estos principios en la legislación estatal sería un paso innovador y congruente con los compromisos internacionales asumidos por México.

El reconocimiento de la niñez como sujeto prioritario en materia deportiva también responde a la urgencia de combatir diversas formas de violencia y exclusión. Según la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), muchos niños que se inician en el deporte enfrentan prácticas de discriminación, maltrato o explotación, sin contar con mecanismos claros de protección en los espacios deportivos, tanto escolares como comunitarios.

Incluir a la niñez en el texto de la ley estatal permitirá diseñar programas específicos como el “Deporte Infantil Comunitario”, fortalecer la infraestructura deportiva escolar

y capacitar a entrenadores con enfoque de derechos humanos. Actualmente, la ley no exige que el personal deportivo tenga conocimientos sobre el trato adecuado a menores, lo cual representa un vacío peligroso para su integridad física y emocional.

Por otro lado, estudios de la UNICEF y la SEP han demostrado que la actividad física regular en edad escolar incrementa hasta en un 15% el rendimiento académico, mejora las habilidades sociales y reduce los índices de violencia escolar. Así, impulsar el deporte infantil no solo beneficia al menor individualmente, sino que genera un impacto colectivo positivo en las comunidades y en el tejido social.

Desde el ámbito económico, la prevención de enfermedades crónicas mediante el deporte infantil supone un ahorro significativo para el sistema de salud pública. De acuerdo con la Secretaría de Salud, cada peso invertido en prevención infantil representa un ahorro potencial de hasta 4 pesos en atención médica futura por enfermedades como la diabetes o la hipertensión.

La innovación de esta propuesta también radica en incorporar mecanismos de participación infantil, como consejos consultivos escolares o comunitarios que permitan a niñas y niños expresar sus opiniones sobre el uso de espacios, diseño de torneos o programas recreativos. Esto responde al principio de participación infantil establecido en el artículo 12 de la CDN, que obliga a los Estados a considerar la opinión de los menores en asuntos que les afecten.

Otra propuesta innovadora es establecer en la ley la obligación de generar estadísticas desagregadas por edad y género sobre participación infantil en el deporte. Esto permitirá tomar decisiones basadas en evidencia y monitorear si los programas estatales están realmente llegando a la niñez y si existen desigualdades por municipio, etnia o condición socioeconómica.

Asimismo, se propone reformar el artículo 2° de la ley para que el deporte deje de verse solo como competencia, espectáculo o salud, y se reconozca su función como herramienta de protección integral frente al reclutamiento infantil, el abandono escolar o la violencia intrafamiliar. Este enfoque preventivo es fundamental en el contexto actual de Michoacán.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 50 que los menores tienen derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte, y que las autoridades deben adoptar medidas especiales para fomentar su

acceso. A nivel estatal, no existe una armonización adecuada con este marco federal, lo cual constituye una omisión legislativa.

En ese sentido, es urgente que el Congreso del Estado de Michoacán reforme los artículos 1° Bis y 2° de la Ley de Cultura Física y Deporte para reconocer expresamente a niñas, niños y adolescentes como sujetos prioritarios del derecho al deporte, así como establecer principios rectores que guíen la acción pública en su beneficio.

El principio del interés superior de la niñez debe permear toda política deportiva. No basta con mencionar a la niñez como beneficiaria; es necesario colocarla en el centro de la planeación, ejecución y evaluación de los programas. Esta visión transformadora permitiría consolidar una política deportiva con rostro humano y sensible a las infancias.

La presente propuesta también plantea que se capacite a entrenadores, promotores y personal deportivo en temas como derechos de la niñez, prevención del abuso, salud emocional y primeros auxilios, lo cual elevaría el estándar de protección y atención en actividades deportivas infantiles.

Además, se sugiere incluir un apartado especial dentro de los estímulos y premios al mérito deportivo, para reconocer a niñas y niños no solo por sus logros, sino por su esfuerzo, su constancia o su participación en condiciones de vulnerabilidad, promoviendo así un enfoque inclusivo y equitativo.

Finalmente, esta reforma no implica gastos excesivos ni requiere la creación de nuevas instituciones, por lo que su viabilidad financiera y operativa está garantizada. Su implementación puede realizarse con voluntad política, revisión normativa y mejor coordinación entre la CECUFID, la Secretaría de Educación y los municipios.

En conclusión, reconocer a la niñez como eje prioritario en la legislación deportiva no es solo un acto de justicia, sino una inversión social con beneficios a corto, mediano y largo plazo. Reformar la Ley de Cultura Física y Deporte de Michoacán con perspectiva de infancia marcaría un hito legislativo, convirtiendo al Estado en referente nacional en la protección y promoción de los derechos deportivos de la niñez.

DECRETO

UNICO: Se adiciona una fracción I Bis al artículo 1° bis y se reforma el primer párrafo del artículo 2° de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, para incluir a niñas, niños y adolescentes como sujetos prioritarios del derecho al deporte.

Artículo 1°Bis El ejercicio y desarrollo del derecho humano fundamental a la cultura física y al deporte tiene como base los siguientes principios:

(I....)

I Bis. Niñas, niños y adolescentes serán considerados sujetos prioritarios en el ejercicio de este derecho, debiéndose garantizar condiciones de equidad, inclusión, protección y participación en todas las actividades, programas, instalaciones y políticas públicas relacionadas con el deporte y la cultura física.

(II a XII..)

Artículo 2°. Esta ley y su reglamento tienen como finalidad regular el derecho humano fundamental al deporte social, estudiantil y escolar, de alto rendimiento, así como el deporte profesional en su modalidad de espectáculo público; **reconociendo a niñas, niños y adolescentes como grupo de atención prioritaria, además** de establecer la obligación del Ejecutivo del Estado de fomentar, promover, organizar y conducir la política estatal en la materia, de conformidad con el Programa Operativo Estatal. Asimismo, servir como instrumento para promover y organizar la participación de la población del Estado en las actividades deportivas.

...

I... XI..

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte (CECUFID), deberá ajustar sus programas, lineamientos y estrategias conforme a las disposiciones contenidas en este Decreto en un plazo no mayor a 90 días naturales.

Tercero. Los municipios deberán, en el ámbito de sus atribuciones, armonizar sus reglamentos y políticas locales de cultura física y deporte con base en esta reforma, priorizando la atención de niñas, niños y adolescentes.

ATENTAMENTE

DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ